

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-753-2020

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 8, numeral 6), del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, y su integración con el artículo 59 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria declarar días inhábiles cuando se produzcan casos o situaciones excepcionales.

CONSIDERANDO:

Que el efectivo goce de un beneficio de orden laboral, dispuesto en el Acuerdo Gubernativo número 113-2020, emitido por el Presidente de la República el 13 de agosto del 2020 generó, por observancia de lo previsto en el artículo 2 del precitado acuerdo, disminución del plazo legal, en perjuicio de uno de los sujetos obligados al cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del sistema tributario debe realizarse, de acuerdo con los postulados constitucionales, de conformidad con los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria, lo que preconiza que todos los sujetos obligados tengan igual oportunidad de cumplir con sus obligaciones, sin que estas se vean afectadas por la disminución excepcional de un plazo legal.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo establecido en los artículos 8 numeral 6 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; 3 literales a), b), d), e), h) y x), 22 literales a) y b), 23 literales a), f) y z) y 59 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 25 numerales 1), 6) y 26), Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar día inhábil, para la Administración Tributaria, con el efecto de diferir el cómputo del plazo para el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto 20-2006 del Congreso de la República, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el plazo para cumplir la obligación antes dicha, sin incurrir en multas, intereses y recargos, vencerá el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

TERCERO: Se instruye a la Intendencia de Recaudación para que realice el ajuste correspondiente de los sistemas relacionados con el cómputo de plazos, intereses y sanciones, tomando en cuenta para ello el día que se declara inhábil por medio de la presente resolución, para los efectos del registro de rigor.

CUARTO: La presente resolución entra en vigencia de forma inmediata, y deberá ser publicada en el portal de Internet de la SAT, así como en el Diario Oficial; además, Comunicación Social Externa por los medios a su disposición, deberá hacerlo del conocimiento de los contribuyentes.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

COMUNÍQUESE.



Lic. Marco Livio Díaz Reyes
Superintendente de Administración Tributaria



Lic. Hugo Leonel Ariza Letona
Secretario General Interino
Secretaría General

